

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

SECCIÓN 2.^a

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

CERTIFICADOS

referentes al obrero

Matilde Vaquet Cabello

según exige el art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900. Estos certificados no tendrán valor alguno para fines distintos al de aplicación del citado Reglamento.



DISPOSICIONES OFICIALES

REFERENTES A ESTOS CERTIFICADOS

Ley de 13 de Marzo de 1900 fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños —(Gaceta de 14 de Marzo de 1900.)

Art. 10. No podrán ser admitidos en los establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten certificación de estar vacunados y de no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900 acerca del trabajo de mujeres y niños.—(Gaceta de 16 de Noviembre de 1900.)

Art. 16. Para que un menor de edad pueda ser admitido al trabajo tendrá que acreditar:

1.º Permiso del padre, ó en su defecto, de la madre, del tutor ó del Director del establecimiento en donde estuviere asilado, para dedicarse al trabajo.

Este permiso se concederá por medio de un acta extendida ante la autoridad local, y en ella se harán constar los nombres de los padres, el del tutor si lo hubiera, ó el del Director del establecimiento, y la vecindad y domicilio de los mismos.

2.º La edad del menor por medio de certificación del Registro Civil.

3.º Que la clase de trabajo á que va á dedicarse el menor, no es superior á sus fuerzas y que no padece enfermedad contagiosa ó infecciosa, y que está vacunado, circunstancias que se acreditarán por medio de certificación facultativa.

Los Médicos Forenses ó los de Beneficencia municipal, en donde los hubiere, expedirán gratuitamente esta certificación en papel de oficio.

Los documentos á que se refiere este artículo, quedarán en poder del patrono, quien los presentará siempre que á ello sea requerido por los inspectores.

Real orden, dirigida a los Gobernadores civiles, referente á los certificados que se exigen por la Ley que regula el trabajo de las mujeres y de los niños y el Reglamento para su aplicación.

Los artículos 1.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y 16 del Reglamento para su aplicación, disponen que no podrán ser admitidos en los establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten los certificados que en los mencionados artículos se expresan.

Los referidos documentos tienen que ser facilitados por los Alcaldes, por los Registradores civiles y por los Médicos Forenses ó los de Beneficencia municipal, en donde los hubiere, y si bien únicamente respecto á los suscritos por los Médicos se expresa con toda claridad en el inciso 3.º del art. 16 del citado Reglamento que se expedirán gratuitamente en papel de oficio, y nada se dice de los facilitados en las Alcaldías y en los Registros civiles, el espíritu de la Ley es que se expidan todos los certificados gratuitamente, toda

vez que se trata de una Ley eminentemente tutelar, sin que en modo alguno puedan traducirse sus preceptos en gastos, que en la mayoría de los casos el obrero no puede efectuar.

Por otra parte, la experiencia ha dado á conocer las dificultades que en la práctica encuentran los Inspectores del Trabajo al exigir á los patronos la exhibición de dichos documentos, cuando se alega por el obrero la imposibilidad de proveerse de ellos por no facilitársele gratuitamente.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las certificaciones a que hacen referencia los artículos 10 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y 16 del Reglamento para su aplicación, se expidan por los Alcaldes y por los Médicos gratuitamente.

2.º Que el Instituto de Reformas Sociales, facilite los modelos de impresos, en los que habrán de extenderse las mencionadas certificaciones, que no tendrán valor alguno para fines distintos al del cumplimiento de los preceptos de la citada Ley y del Reglamento para su aplicación.

De R. O. lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1910.—P. a., *Fernández Latorre*. Señor Gobernador Civil de... (Gaceta de 8 de Julio de 1910.)

Real orden exceptuando del impuesto del Timbre los certificados de edad

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 12 del actual, interesando de este Ministerio se declaren exentos del impuesto de Timbre del Estado los certificados de edad, que al solo y exclusivo objeto de la admisión al trabajo de niños, mujeres y jóvenes expidan los Registros Civiles, a los efectos prevenidos en el art. 10 de la Ley relativa al particular, fecha 13 de Marzo de 1900, y 16 del Reglamento para su aplicación, y en consideración á que, si bien en la Ley del Timbre no se halla precepto alguno que trate expresamente del caso consultado se declara por el art. 31 de la misma que el impuesto no alcanza á los jornales de los operarios ú obreros en general, siéndole, por tanto, aplicable esta disposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exentos del impuesto del Timbre, como comprendidos en dicho artículo de la Ley, los certificados de edad de que queda hecho mérito, debiendo para su exacto cumplimiento, encargarse el Instituto de Reformas Sociales de repartir los oportunos modelos de certificados en papel común, sin que los librados en forma distinta surtan efecto alguno, de no ir reintegrados con el timbre móvil que les corresponda según su clase.

Lo que de R. O. digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Mayo de 1911.—*Rodríguez*. Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.—(Gaceta de 20 de Mayo de 1911.)

Real decreto de 4 de Julio de 1912 exceptuando de los derechos de Registro á los certificados de edad

Art. 1.º Los encargados de las oficinas de los Registros civiles españoles librarán extractos certificados de las actas de nacimiento que consten en sus libros á cuantos expresamente lo soliciten.

Art. 5.º Los extractos certificados que soliciten los particulares ó autoridades interesados en la guarda de lo dispuesto en la Ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año para su ejecución, sobre el trabajo fabril de mujeres y niños, se librarán sin exacción de derechos, con sujeción al modelo, también adjunto núm. 2. (Gaceta de 9 de Julio de 1912.)

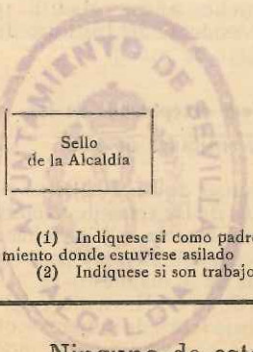
Certificados que exige el art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900

PERMISO PATERNO

Ante mí, Alcalde de Sevilla
 provincia de idem, comparece D. Fra-
 ces Babello Martínez, domiciliado
 en la calle de Sandramonte
 núm. 12 y dice que, como ⁽¹⁾ ma-
 dre que es de D. Matilde
Vaquet Cabello, le concede
 permiso para efectuar trabajos ⁽²⁾ industriales
 De todo lo cual doy fé, y solo para los efectos del párrafo
 primero del art. 16 del Reglamento para la aplicación de la
 Ley de 13 de Marzo de 1900, lo hago constar en Se-
 villa a 14 de Noviembre de 1921

(Firma del Alcalde)

Margarita Perini



Sello de la Alcaldía

(1) Indíquese si como padre, o en su defecto madre, tutor o Director del establecimiento donde estuviese asilado
 (2) Indíquese si son trabajos industriales o mercantiles.

EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO

D. Rafael Saravia / Ramírez
 Juez Municipal de San Juan
 provincia de Sevilla
 CERTIFICO: Que según consta de la respectiva acta de naci-
 miento, inscripta con el núm. 1902 al folio 91 del
 libro 103 de la sección 1.ª de este Registro Civil, Ma-
 tilde Vaquet Cabello
 nació el día 16 de Diciembre de 1903, y es
 hijo de Antonio y de Isabel
 Y para que surta efecto exclusivamente a los fines del párrafo
 segundo del art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley
 de 13 de Marzo de 1900, lo hago constar en Sevilla
 a 19 de enero de 1921

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

Isop...

J. ...



GRATIS en virtud del Real decreto de 4 de Julio de 1912.—
 (Gaceta de 9 de Julio de 1912.)

CERTIFICACIÓN FACULTATIVA

Como Médico de la Fábrica de Tabacos
 provincia de Sevilla
 CERTIFICO: Que D. Matilde Vaquet
Cabello ha sido vacunado, no padece enfermedad
 alguna infecciosa y le considero apto para trabajar en esta-
 blecimientos ⁽¹⁾ industriales lo que hago constar
 en Sevilla a 13
 de Noviembre de 1921

(Firma del Médico)

Aldey...

(1) Indíquese si en establecimientos mercantiles o industriales.

GRATIS en virtud de la Real orden de 6 de Julio de 1910

GRATIS en virtud del art. 16 de la Ley de mujeres y niños

17 Noviembre 1925

326 -	Francisca Astorga Mercado	Entró
332 -	Rosario Gordillo Martinez	Entró
333 -	Carmen Perez Sanchez	Entró
334 -	Trinidad Melero Marques	Entró
338 -	Salud Bada Silva	Entró
339 -	Alodia Rodriguez Aguilar	Entró
340 -	Solores Montenegro Dominguez	Entró
341 -	Matilde Vaquet Cabello	Entró
343 -	Concepcion Gomez Preseucio	Entró
344 -	Vicenta Cueto Vega	Entró
347 -	Mercedes Gonzalez Pineda	Entró
346 -	Loaquina Garcia Colorado	Entró
349 -	Gertrudis Perez Marques	Entró
350 -	Carmen Palomo Martinez	Entró

Embarradas

328 -	Matividad Bernal Marmolejo	Entró
329 -	Mercedes Vargas Diaz	Entró
347 -	Gracia Alomo Aguilar	Entró

Otras causas

327 -	Angelos Loza Moreno	Renuncio
330 -	Solores Hernandez Mora	Entró
331 -	Solores Carrasco Conde	Entró
335 -	M ^{ra} de la Fuente Guerra Alonso	Entró
336 -	Concepcion Rios Vargas	Fallecio
337 -	Korefa Gonzalez Moreno	Entró
342 -	Carmen Rojas Vega	Entró
348 -	Reyes Mateos Miñan	Entró